En Santiago de Chile a 25 de julio de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO7704 de fecha 5 de julio de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "plcmaster.cl", suscitado entre C & C Electrónica Limitada y don Rodrigo Alvaro Huerta Grossi.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) C & C Electrónica Limitada, rut. 78.998.400-K, con domicilio en ésta ciudad, Paicavi 1266 de la comuna de Cerrillos, correo electrónico cuentas@sns.cl; y 2) Don Rodrigo Alvaro Huerta Grossi, rut. 6.862.328-6, representada por el Estudio Transglobo Limitada, con domicilio en esta ciudad, General del Canto 105 oficina 314 de la comuna de Providencia, correo electrónico aseverin@transglobo.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "plcmaster.cl" fue solicitado por C & C Electrónica Limitada con fecha 21 de abril de 2007, y que don Rodrigo Alvaro Huerta Grossi lo solicitó con fecha 2 de mayo de 2007, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 9 de julio de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 24 de julio de 2007, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 6 de autos, que al comparendo decretado sólo asistió el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.
- SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto se hacen efectivos los apercibimientos decretados, y en consecuencia, se asigna el nombre de

dominio "plcmaster.cl" al primer solicitante, esto es, a C & C Electrónica Limitada.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.